DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00347-00
DEMANDANTE:	EIDER ALCIDES RIVERO MOLINA.
DEMANDADO:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó integrar el contradictorio dentro de este asunto con RF ENCORE S.A.S., corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y requiriendo a la parte demandante a fin que realice los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la sociedad integrada.

En consonancia con lo anterior, el apoderado demandante, allega al despacho memorial de fecha 19 de abril de 2023, donde informa que la integrada RF ENCORE S.A.S., cambió su razón social por RF JCAP S.A.S., y que realizó la notificación pertinente al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad notificacionesjudiciales@refinancia.co ; No obstante y a pesar de que se mencionaron anexos, no se allegó al plenario, la constancia de envío de la notificación respectiva, ni el mencionado certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado judicial para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación en estado de este proveído, proceda a realizar en debida forma, los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a RF ENCORE S.A.S., actualmente RF JCAP S.A.S., como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando tal circunstancia al despacho y aportando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad integrada al contradictorio, junto con las diligencias de notificación, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, tal como lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23928499a27e14e4f6cbe3d363882bfc4635ceeba2e02058eeb429022018ef1**

Documento generado en 24/08/2023 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica